

ACUERDOS
CONSEJO DE GOBIERNO
Sesión de 14 de junio de 2011

ASUNTOS GENERALES

131/11 Aprobar el **REGLAMENTO DE ACCESO A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, redactado en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vinculación del principio de eficacia de la Administración Pública proclamado en el artículo 103 de la Constitución con el uso de servicios electrónicos se encuentra ya presente en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al disponer en su artículo 45 que las Administraciones Públicas impulsarán la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, han supuesto la consagración definitiva del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios y técnicas electrónicos, al obligar a éstas a regular los instrumentos y cauces que hagan realidad ese derecho, facilitando un mejor servicio en términos de rapidez, comodidad, eficacia y eficiencia, y adoptando los medios necesarios para facilitar el ejercicio de tal derecho.

En aplicación de los principios establecidos en las citadas disposiciones, la presente normativa crea en la Universidad de Cantabria la Sede Electrónica y regula sus características y contenidos básicos; implanta y regula el Registro Electrónico, que permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones por vía electrónica, principal instrumento de impulso de la Administración Electrónica en la Universidad de Cantabria y, por último, establece las condiciones necesarias de identificación y autenticación de la Universidad y de los ciudadanos que les permitan relacionarse por medios electrónicos con suficientes garantías.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los instrumentos normativos y orgánicos que posibiliten el ejercicio del derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Universidad de Cantabria por medios electrónicos. En particular, crea la Sede Electrónica, implanta y regula el Registro Electrónico y dispone las normas precisas sobre firma electrónica.

Artículo 2. Principios rectores.

La Universidad de Cantabria, en la prestación de servicios electrónicos, velará por el respeto al ejercicio pleno de los derechos que los ciudadanos tienen reconocidos y, en particular, por la garantía de los principios a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en los términos en él contenidos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Reglamento.

1. El Presente Reglamento será de aplicación en el ámbito de la Universidad de Cantabria.
2. La utilización de los servicios electrónicos que ofrezca la Universidad de Cantabria será voluntaria y alternativa a la de los servicios tradicionales. Ningún sistema electrónico se configurará como obligatorio y exclusivo, salvo que una norma con rango de ley así lo prevea.

TÍTULO II. DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Establecimiento de la Sede Electrónica.

Se crea la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria, que será accesible en la dirección electrónica “sede.unican.es”. En todo caso, existirá un enlace a la Sede en la página web principal de la Universidad.

Artículo 5. Titularidad de la Sede.

La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá a la Universidad de Cantabria. La gestión tecnológica de la Sede será competencia del Vicerrectorado responsable en materia de tecnologías de la información.

Artículo 6. Identificación de la Sede Electrónica.

1. Para identificarse y garantizar una comunicación segura con la Sede Electrónica, la Universidad de Cantabria empleará un sistema de firma electrónica basado en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente. El certificado de Sede Electrónica tendrá como finalidad exclusiva la identificación de la misma.
2. Las condiciones y especificaciones técnicas de la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria serán publicadas en la citada Sede.

Artículo 7. Disponibilidad

1. La Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones técnicas que sean imprescindibles.
2. Las interrupciones programadas serán comunicadas a los usuarios en la página web oficial de la Universidad y en la Sede Electrónica. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios con la antelación que resulte posible.

Artículo 8. Contenido de la Sede Electrónica

1. La Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria contendrá:
 - a) Información actualizada sobre la Sede Electrónica, en la que se incluirá su normativa reguladora, con identificación, de forma claramente visible, del órgano responsable de la gestión y administración de la misma.
 - b) El mapa de navegación de la Sede Electrónica.
 - c) El catálogo de procedimientos administrativos o solicitudes susceptibles de ser tramitados a través de medios electrónicos.
 - d) Acceso al Registro Electrónico de la Universidad.
 - e) Acceso al “perfil del contratante” y demás servicios previstos por la normativa de contratos del sector público.
 - f) Un medio a través del cual los usuarios puedan formular las quejas y sugerencias que estimen conveniente acerca del funcionamiento de la Sede Electrónica de la Universidad.
 - g) La política de protección de datos y privacidad de la Universidad.
 - h) Información sobre accesibilidad.
 - i) La relación de certificados electrónicos correspondientes a los sellos electrónicos utilizados por la Universidad de Cantabria en la actuación administrativa automatizada.
 - j) Información general de los medios puestos a disposición de los ciudadanos para el acceso electrónico a los servicios públicos de la Universidad de Cantabria, en particular sobre los sistemas de firma electrónica admitidos para relacionarse con la Universidad a través de medios electrónicos, y sobre las condiciones generales de su utilización y los instrumentos necesarios para comprobar la validez de los documentos firmados mediante este procedimiento.
 - k) Fecha y hora oficiales por las que se rige la Sede Electrónica.
 - l) La normativa universitaria, con distinción de las normas generales y las normas propias de la Universidad.
 - m) Servicios de ayuda y asesoramiento electrónico para la correcta utilización de la Sede Electrónica.
2. Desde la Sede Electrónica se podrá acceder mediante enlaces a otras informaciones o servicios que por no reunir los requisitos necesarios no forman parte de la misma. En estos casos, el usuario será advertido expresamente cuando abandone la Sede Electrónica.
3. A los servicios disponibles en la Sede Electrónica podrá accederse mediante las siguientes vías:
 - a) Para el acceso electrónico, a través de Internet, en la dirección electrónica prevista en el artículo 4 de este Reglamento, que constituye la de la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria.
 - b) Para la atención presencial, el Registro General de la Universidad, sin perjuicio del acceso a través de los Registros regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- c) Para la atención telefónica, los servicios de información telefónica relacionados en la página web de la Universidad.

Artículo 9. Asesoramiento e incidencias en el uso de la Sede Electrónica

1. A través de la Sede Electrónica los usuarios podrán formular quejas y sugerencias por vía electrónica sobre el funcionamiento de la Sede.
2. Además, la Sede Electrónica dispondrá de servicios de asesoramiento al usuario donde serán atendidos los problemas técnicos que susciten los ciudadanos en relación con la correcta utilización de la misma, que en ningún caso se considerarán medios para la formulación de quejas y sugerencias.

Artículo 10. Publicación electrónica en el tablón de anuncios de la Sede.

La publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deban divulgarse en el tablón de anuncios, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria, en la medida en que así se prevea en el correspondiente procedimiento y atendiendo a la garantía del derecho a la protección de los datos personales.

TÍTULO III. DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 11. Creación del Registro Electrónico.

1. Se crea el Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria para la recepción y remisión de solicitudes, comunicaciones y escritos que se transmitan por medios electrónicos en el ámbito de aplicación y con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. La creación del Registro Electrónico no afectará al derecho de los interesados de presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones de forma presencial en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992. No obstante, la Universidad podrá establecer reglamentariamente la obligatoriedad de dirigirse a ella utilizando sólo medios electrónicos cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007.

Artículo 12. Adscripción orgánica y funcional.

1. El Registro Electrónico se configura como registro auxiliar del Registro General de la Universidad de Cantabria.
2. Los asientos que se practiquen en el Registro Electrónico se integrarán automáticamente en el Registro General de la Universidad, que es el que ejerce las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas sobre la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.
3. La dirección del Registro Electrónico corresponde al Secretario General, siendo el Vicerrectorado competente en materia de tecnologías de la información el responsable de la gestión tecnológica, disponibilidad y seguridad del mismo.

Artículo 13. Ámbito de aplicación del Registro Electrónico.

1. El Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria sólo aceptará las solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a los procedimientos en los que sean competentes para resolver los órganos de la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de establecimiento de convenios con otras Administraciones, recogida en el artículo 24 de la Ley 11/2007.
2. El Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria estará habilitado únicamente para la recepción y remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten por medios electrónicos respecto de los trámites y procedimientos incluidos en la relación que figura como anexo de este Reglamento. Dicha relación será actualizada mediante Resolución del Rector, y publicada en cada momento en la Sede Electrónica junto con los correspondientes modelos normalizados para cada caso.
3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Universidad de Cantabria, pero no incluidos entre los aceptados según el presente Reglamento no producirá efecto alguno y se tendrá por no realizada.

4. El Registro Electrónico rechazará los documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos u organismos fuera del ámbito de la Universidad de Cantabria.
 - b) Que contengan código malicioso o dispositivo que pueda afectar a la integridad o seguridad del sistema.
 - c) Cuando en los documentos normalizados no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
5. Cuando se presenten documentos dirigidos a órganos u organismos que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación establecido en el primer apartado de este artículo y, no obstante, se hubiera procedido a su anotación registral y acuse de recibo, el órgano administrativo competente informará de ello al remitente del documento, a la mayor brevedad posible, con indicación de los motivos de no tramitación del escrito, solicitud o comunicación, así como, cuando ello fuera posible, de la dirección en la que pueda presentarse. Esa circunstancia se hará constar en el Registro Electrónico a los efectos de su acreditación posterior.

Artículo 14. Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria tiene como funciones:

- a) La recepción y remisión de los escritos, solicitudes y comunicaciones a que hace referencia este Reglamento, mediante documentos electrónicos normalizados, y de los documentos adjuntos en los términos previstos en el presente Reglamento.
- b) La expedición de resguardos acreditativos de su presentación.
- c) La anotación de los correspondientes registros de entrada y salida y su remisión a los órganos o unidades destinatarias.
- d) Funciones de certificación sobre la recepción o remisión de los escritos y solicitudes admitidos.
- e) Cualquier otra que se le atribuya legal o reglamentariamente.

Artículo 15. Acceso y utilización del Registro Electrónico.

1. El acceso de los interesados al Registro Electrónico estará disponible a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria en la siguiente dirección: “registro.unican.es”, e igualmente habrá un enlace al mismo desde la página web oficial de aquélla.
2. Los protocolos de seguridad del Registro Electrónico y de las transacciones electrónicas empleadas estarán disponibles para su consulta en la Sede Electrónica de la Universidad.

Artículo 16. Condiciones de presentación de documentos en el Registro Electrónico.

1. La presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones a que hace referencia el artículo 14 del presente reglamento se realizará a través de los modelos normalizados que estarán disponibles en el catálogo publicado en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria y que habrán de ser cumplimentados de acuerdo a su correspondiente formulario.
2. Sólo se admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que estén firmados electrónicamente. La Sede Electrónica de la Universidad informará sobre los sistemas de autenticación y firma electrónica utilizables para su presentación ante el Registro Electrónico.
3. Cada procedimiento o trámite hará indicación expresa de los sistemas de autenticación o firma electrónica admitidos para el trámite en concreto.
4. En los modelos normalizados de solicitud figurará en todo caso un domicilio a efectos de notificaciones. El resto de campos que deban ser completados obligatoriamente para su admisión por parte del Registro Electrónico constarán en el propio modelo.
5. Los usuarios asumen su responsabilidad exclusiva de la presentación de solicitudes y documentos en el Registro Electrónico, sin que la Universidad se haga responsable de otras circunstancias que no sean las del funcionamiento de sus propios sistemas. Igualmente, es responsabilidad de los usuarios la adecuada custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios de este Registro Electrónico, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

Artículo 17. Admisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

1. El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación. Dicho recibo estará firmado electrónicamente mediante alguno de los sistemas de firma del artículo 18 de la Ley 11/2007, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado introducidos por él en el formulario de presentación, la fecha y hora en que se produjo la recepción, el número de entrada en el Registro y la enumeración y denominación, en su caso, de los documentos adjuntos al formulario de presentación. En este recibo figurará igualmente la advertencia del plazo establecido para la presentación de documentación anexa que no cumpla los requisitos establecidos, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 18.
2. El citado recibo, que se configurará de modo que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y garantice la identidad del registro, tendrá el valor de resguardo de presentación.
3. El usuario será advertido de que la no recepción del recibo de presentación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción por el Registro Electrónico, de forma que deberá realizar la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

Artículo 18. Documentación anexa

1. Podrán aportarse documentos que acompañen a las anteriores solicitudes, escritos o comunicaciones, siempre que cumplan con los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en las disposiciones relativas a la interoperabilidad y seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y demás normativa que resulte aplicable. El Registro Electrónico generará un recibo, que podrá estar integrado en el regulado en el artículo anterior, acreditativo de la entrega de estos documentos que garantice su integridad y el no repudio de los documentos presentados, siempre que respondan a los mencionados requisitos.
2. De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse la extensión máxima de los documentos complementarios a presentar en una sola sesión.
3. Cuando los documentos no cumplan dichos requisitos o no estén disponibles en formato electrónico y, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando un procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se podrá hacer entrega de los mismos por vía no electrónica presentándolos en el plazo máximo de cinco días hábiles, en soporte papel, en el Registro General de la Universidad o en los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito que deban acompañar.
4. El incumplimiento del plazo indicado en el apartado anterior para la presentación de la documentación complementaria podrá dar lugar a su requerimiento por el órgano competente conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Formulación de quejas y sugerencias

1. Se habilitará un formulario para que los usuarios puedan presentar las quejas y sugerencias que estimen oportunas en relación con la actividad de la Universidad de Cantabria.
2. La presentación de una queja o sugerencia no supondrá, en modo alguno, el inicio de un procedimiento administrativo. Esta circunstancia será advertida expresamente al interesado, con indicación de la necesidad de utilizar los registros oficiales para la presentación de solicitudes administrativas.

Artículo 20. Horario de funcionamiento.

1. El Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria admitirá escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.
2. El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial española suministrada por el Real Instituto y Observatorio de la Armada, que figurará bien visible en la Sede Electrónica.
3. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, la admisión de escritos, solicitudes y comunicaciones podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, anunciándose a los potenciales usuarios en la Sede Electrónica con la máxima antelación posible.

4. De producirse una interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en el que se comunique tal circunstancia.

Artículo 21. Cómputo de plazos.

1. A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a su cumplimiento por parte de los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
2. La fecha y hora oficial de la Sede Electrónica indicada en el artículo anterior, será la que conste como fecha y hora de la transacción, así como la que regirá para el cómputo de plazos.
3. El calendario de días inhábiles estará disponible en la Sede Electrónica de la Universidad.
4. En todo caso, con arreglo a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 11/2007, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO IV. DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A TRAVÉS DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 22. Formas de identificación y autenticación.

1. La Universidad de Cantabria admitirá en sus relaciones por medios electrónicos los siguientes sistemas de firma electrónica como medios para la identificación de personas y la autenticación de sus documentos:
 - a) Los incorporados al documento nacional de identidad, para las personas físicas, en los términos y con los efectos que se determinen legal o reglamentariamente.
 - b) Los sistemas de firma electrónica establecidos en la Ley 11/2007 y en el Real Decreto 1671/2009, admitidos por la Universidad de Cantabria, cuya información estará disponible en la Sede Electrónica, debiéndose utilizar sistemas de firma avanzada basada en certificado electrónico reconocido para la realización de aquellas actuaciones que requieran asegurar la integridad y autenticidad de los documentos electrónicos.
 - c) El sistema de firma electrónica propio de la Universidad (claves concertadas), para su uso como método de autenticación de los usuarios de la Universidad en aquellos procesos que así se determine.
2. En la Sede Electrónica de la Universidad se mantendrá una relación actualizada de los prestadores de servicios de certificación autorizados y de los tipos de certificados admitidos, así como de los soportes, medios y aplicaciones informáticos, electrónicos y telemáticos a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Universidad de Cantabria y cualquier persona física o jurídica.

Artículo 23. Garantías en el empleo de medios electrónicos.

1. La Universidad de Cantabria garantizará la integridad y el no repudio de los documentos cuando se empleen los sistemas de identificación y autenticación reconocidos en el presente Reglamento.
2. Cuando resulte preciso, la Universidad certificará la existencia y el contenido de las actuaciones en las que se hayan empleado las formas de identificación y autenticación reconocidas.

Artículo 24. Tratamiento de Datos de carácter personal

1. Las anotaciones registrales de los asientos electrónicos practicados en el Registro Electrónico se incorporarán al fichero correspondiente a la gestión del Registro General de esta Universidad.
2. La seguridad de las comunicaciones en la emisión de los recibos de presentación de documentos se regirá por lo previsto en el título octavo del Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y normativa concordante.
3. El uso de la firma electrónica por parte de los interesados en la presentación de documentos a través del Registro Electrónico implica que los órganos y servicios correspondientes de la

Universidad de Cantabria puedan tratar los datos personales consignados, a los efectos de la verificación de la firma.

Disposiciones adicionales

Primera

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior Ley y la restante normativa vigente serán de aplicación de forma supletoria en lo no contemplado en el presente Reglamento.

Segunda

En este Reglamento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

Tercera

Se faculta al Secretario General para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación de este Reglamento en lo concerniente al funcionamiento del Registro Electrónico.

Disposición Final. Entrada en vigor

La entrada en vigor del presente Reglamento, que será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, está condicionada a la implantación efectiva de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria. En este sentido, los términos concretos de la entrada en vigor serán publicados en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria con antelación.

ANEXO

Catálogo de solicitudes, escritos y comunicaciones que acepta el Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria:

1. Solicitud de beca predoctoral de la Universidad de Cantabria
2. Quejas y reclamaciones en relación con la actividad de la Universidad de Cantabria.

132/11 Aprobar la modificación del **Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Educación**, artículos 11.1, 15.1, 16.3 y 17.1, quedando su texto definitivo redactado en los siguientes términos:

- Artículo 11

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requeriría la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y del 33%, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que le sustituyan, y de un 20% de los miembros del Consejo.

- Artículo 15

1. El Consejo podrá crear una Comisión Permanente presidida por el Director e integrada, además, por los siguientes miembros: un representante del profesorado con vinculación permanente a la Universidad, un representante del profesorado sin vinculación permanente a la Universidad, un representante del Personal de Administración y Servicios y un representante de los alumnos, actuando como Secretario el del Consejo con voz y voto.

- Artículo 16

3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores/as doctores que presenten su candidatura, pertenecientes al grupo de profesores/as con vinculación permanente a la Universidad adscrito a aquél.

- Artículo 17

1. Serán candidatos a Director los profesores doctores pertenecientes al grupo de profesores/as con vinculación permanente a la Universidad y con dedicación a tiempo completo que presenten su candidatura.

133/11 Nombrar miembros de la **Comisión de Ordenación Académica**, en sustitución de D. Alberto Aja Aguilera y D. Martín Ruiz Oceja, a Dña. Ana María del Río Poncela y Dña. Celina García Pontigo.

ESTUDIANTES

134/11 Aprobar los siguientes parámetros de ponderación a aplicar en la fase específica de las Pruebas de Acceso a la Universidad en las convocatorias de junio y septiembre de 2012:

RAMAS DE CONOCIMIENTO	TITULACIONES DE GRADO UC CON PLAZAS LIMITADAS	MATERIAS MODALIDAD PONDERACIÓN 0,2	MATERIAS MODALIDAD PONDERACIÓN 0,1
ARTES Y HUMANIDADES	- ESTUDIOS HISPÁNICOS	-Literatura Universal -Latín II -Griego II -Historia del Arte -Geografía	Todas las demás materias de modalidad de segundo de Bachillerato excepto: -Biología -CC. Tierra y Medioambient. -Electrotecnia -Física -Matemáticas II -Química y -Tecnología Industrial II
CIENCIAS	- FÍSICA - MATEMÁTICAS	-Física -Matemáticas II	-Biología -CC. Tierra y Medioambient. -Electrotecnia -Química y -Tecnología Industrial II
CIENCIAS DE LA SALUD	- MEDICINA - ENFERMERÍA - FISIOTERAPIA - LOGOPEDIA	-Biología -Química	-CC. Tierra y Medioambient. -Física -Matemáticas II -Anatomía Aplicada (*)
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	- MAGISTERIO DE EDUCACIÓN INFANTIL - MAGISTERIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	-Geografía -Literatura Universal -Matemáticas Aplicadas CC. SS. II -Matemáticas II -Física -Biología -Química -Latín II -Historia del Arte -Dibujo Artístico -Hª Mundo Contemp. (*)	Todas las demás materias de modalidad de segundo de Bachillerato excepto: -Electrotecnia y -Tecnología Industrial II

	- ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - ECONOMÍA	-Economía de la Empresa -Geografía -Matemáticas Aplicadas CC. SS. II -Matemáticas II -Economía (*)	Todas las demás materias de modalidad de segundo de Bachillerato excepto: -Electrotecnia y -Tecnología Industrial
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	- INGENIERÍA CIVIL - INGENIERÍA MECÁNICA - ING. TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN - ING. TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES - ING. INFORMÁTICA	-Dibujo Técnico II -Física -Matemáticas II	-CC. Tierra y Medioambient. -Electrotecnia -Química -Tecnología Industrial II -Biología -Diseño -Economía de la Empresa -Economía (*)
	- INGENIERIA QUÍMICA	-Química -Dibujo Técnico II -Física -Matemáticas II	-CC. Tierra y Medioambient - - Electrotecnia -Tecnología Industrial II -Biología -Diseño -Economía de la Empresa -Economía (*)

(*) Estas materias no forman parte del curriculum de segundo curso de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, pero deben ser ponderadas en el caso de aquellos alumnos procedentes de otras Comunidades en las que se impartan en segundo de Bachillerato.

ORDENACIÓN ACADÉMICA

135/11 Proponer al Gobierno de Cantabria la aprobación del cambio de denominación del centro “Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera” por “**Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía**”.

136/11 Aprobar la **NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO**, que se incorpora como Títulos III y IV a la Normativa de Gestión Académica de Estudios Oficiales de Grado (Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010), redactada en los siguientes términos:

TÍTULO III: ADAPTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

1. DEFINICIONES

Titulaciones de origen y de destino

Se denominará titulación de origen aquella que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino aquella para la que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento de créditos

Se define el reconocimiento de créditos como la aceptación por la Universidad de Cantabria de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las diferentes modalidades formativas recogidas en esta normativa, en la misma u otra universidad, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación.

Tal como se indica en el Real Decreto 1393/2007, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial.

Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Créditos reconocidos y créditos eximidos

Se entiende por créditos reconocidos los asignados a las asignaturas cursadas en la titulación de origen y que son computados en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título.

Se considerarán créditos eximidos los asociados a asignaturas de la titulación de destino que el estudiante no deberá cursar para obtener el título.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Adaptación

Se entiende por adaptación el proceso de reconocimiento de créditos a aplicar a los estudiantes cuya titulación de origen es una titulación de primer y segundo ciclo y la de destino una titulación de Grado que ha venido a sustituir a la primera.

2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

La Universidad de Cantabria podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Grado por los siguientes conceptos:

- a) Estudios cursados en otras titulaciones universitarias oficiales de Grado, en la misma u otra universidad española.
- b) Estudios cursados en titulaciones oficiales en universidades extranjeras.
- c) Enseñanzas universitarias no oficiales.
- d) Experiencia laboral o profesional.
- e) Estudios de formación profesional de grado superior.
- f) Acreditación de destrezas lingüísticas en inglés y otras lenguas modernas.
- g) Participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

Primero: No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado.

Segundo: En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Tercero: El número de créditos reconocidos en su conjunto por los conceptos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional y laboral, no podrá superar el 15% del total de créditos del plan de estudios de destino, salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado como sustitutivo de un título propio previo.

Cuarto: El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios respetándose las siguientes reglas:

- 1) El reconocimiento de créditos significa la exención de cursar determinadas asignaturas del plan de destino (reconocimiento con cargo a asignaturas), para lo cual se exigirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:
 - El número de créditos cursados, o en su caso de horas de formación recibida, sea, al menos, el 75% del número de créditos u horas de las asignaturas cuyo reconocimiento desee hacerse efectivo con cargo a las asignaturas cursadas.

- Las asignaturas cursadas contengan, al menos, el 75% de los contenidos de las asignaturas a reconocer y dichos contenidos guarden relación con las competencias vinculadas a dichas asignaturas.

2) Excepcionalmente podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia con asignaturas del plan de destino, para lo cual deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:

- Las competencias o contenidos de las asignaturas cursadas deben guardar relación con las competencias de la titulación de destino.
- El plan de estudios de destino debe tener créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.

Quinto: Cuando se produzcan reconocimientos con cargo a asignaturas del plan de destino se deberá garantizar, en cualquier caso, que al finalizar sus estudios el estudiante tenga superados un número de créditos básicos, obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios para cada tipo de materias.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Se constituirá en la Universidad de Cantabria la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos presidida por el Rector, o por la Vicerrectora de Ordenación Académica por delegación, e integrada por los Decanos o Directores de los Centros, el Presidente del Consejo de Estudiantes y la Jefa del Servicio de Gestión Académica.

Será competencia de la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos elevar propuesta de resolución de los recursos de alzada al Rector, contra los acuerdos de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, así como informar aquellas solicitudes que no hayan podido ser resueltas por las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros.

La Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces cada curso académico de acuerdo con lo establecido en los calendarios académicos y de procesos, y en sesión extraordinaria a instancia del Presidente o cuando existan solicitudes pendientes de resolver.

Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros

En cada Centro Universitario se constituirá una Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros que será la responsable de formular y elevar al Decano/Director las propuestas resolución de las solicitudes.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro estará presidida por el Decano/ Director del Centro, o persona en quien delegue, e integrada, al menos, por los coordinadores de las titulaciones impartidas por el Centro, el Administrador del Centro y el Delegado de Estudiantes del Centro.

La Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o de los profesores del Centro con el fin de informar las solicitudes presentadas.

Las solicitudes serán resueltas por el Decano/Director del Centro. Contra las resoluciones cabe formular recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cantabria.

5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS CURSADOS EN OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO, EN LA MISMA U OTRA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos teniendo en cuenta, además de la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos, el posible carácter transversal de la formación cursada.

5.1. Reconocimiento de la formación básica

Si la formación aportada por el estudiante pertenece a una titulación cuya rama de conocimiento coincide con la rama a la que pertenece el título de destino, serán objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

Cuando la titulación de destino pertenece a una rama de conocimiento distinta de la titulación de origen, serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas materias de formación básica pertenecientes a la rama del conocimiento del título de destino.

6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS CURSADOS EN TITULACIONES OFICIALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.

6.1. Reconocimiento por participación en programas de intercambio

La Universidad de Cantabria reconocerá, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio, los créditos obtenidos en universidades extranjeras cuando el estudiante participe en programas de intercambio.

6.2. Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio

Para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan.

Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos ECTS, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen.

Si la titulación de origen no hace uso del sistema ECTS, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida, garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

7. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES.

El artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 establece que se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos respetando el criterio general tercero establecido en el artículo 3.

Sólo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a títulos de Máster, Experto o con una carga docente equivalente a esos títulos en la Universidad de Cantabria, o los títulos equivalentes que los sustituyan en el futuro, y siempre que el estudiante haya completado la totalidad del título.

El reconocimiento se hará siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubran y alcancen al menos el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL.

Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.

El número máximo de créditos reconocibles por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación de destino.

Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los distintos centros resolverán los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Las citadas comisiones elaborarán anualmente los criterios de reconocimiento que serán aprobados por la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad.

Si el plan de destino incluye prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del estudiante. En cualquier caso, para el reconocimiento de las prácticas externas sólo se considerarán periodos de actividad profesional demostrada de al menos 300 horas.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente a 1 año a jornada laboral completa.

Para el reconocimiento de asignaturas las Comisiones de los centros podrán exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o de una entrevista personal.

9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

Podrán ser objeto de reconocimiento estudios realizados en Ciclos Formativos de Grado Superior siempre que el estudiante haya completado el correspondiente ciclo formativo, y éste guarde relación con las competencias inherentes al título de destino.

La Universidad establecerá con la Comunidad Autónoma un marco en el cual se concreten las condiciones del reconocimiento.

10. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACREDITACIÓN DE DESTREZAS LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS Y OTRAS LENGUAS MODERNAS.

La acreditación de destrezas lingüísticas en inglés y otras lenguas modernas podrán tener su reflejo en el reconocimiento de créditos con cargo a dos conceptos:

1. Actividades culturales: reconocimiento de acuerdo a la normativa específica aprobada por Consejo de Gobierno.
2. Asignatura básica de inglés: reconocimiento realizado de acuerdo con lo establecido en la normativa específica.

11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN.

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

El reconocimiento de créditos por estas actividades se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa específica aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

La Comisión de Ordenación Académica podrá aprobar anualmente otro tipo de actividades que podrán ser objeto de reconocimiento por esta vía.

12. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El artículo 6.6 del Real Decreto 1393/2007 establece que la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.

13. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Inicio del procedimiento

Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado para las que hayan formalizado matrícula. El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Aquellos estudiantes que soliciten traslado de expediente presentarán la solicitud en el plazo establecido para ello, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro

determinará si al estudiante se le reconocen 30 créditos en la titulación de destino o no, en este último caso el acceso tendrá que solicitarlo a través de la preinscripción.

Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en las Secretarías de los Centros Universitarios.

Documentación requerida

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- *Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales de grado o estudios no oficiales cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española:*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
 - Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

Para la transferencia de créditos únicamente será necesario aportar la Certificación Académica Personal de los estudios realizados.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de Cantabria.

- *Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
 - Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente

En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

- *Para la experiencia laboral o profesional*
 - Curriculum vitae
 - Vida laboral de la Seguridad Social
 - Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño
 - Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.
- *Para solicitar el reconocimiento por estudios de Ciclos Formativos de Grado Superior*
Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título.
- *Para solicitar el reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado o diploma acreditativo de la actividad realizada.

Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios oficiales contendrá:

- Relación de asignaturas superadas en el plan de estudios de origen, con indicación del número de créditos y calificación, que son reconocidas en los estudios de destino, así como las asignaturas del plan de estudios de destino correspondientes a los créditos eximidos.
- Relación de asignaturas, indicando su naturaleza y número de créditos, que el estudiante necesita cursar en el plan de estudios de destino para completar sus créditos. En el caso de los créditos optativos se le indicará la relación de asignaturas que se ofertan.
- Asignaturas superadas en el plan de estudios de origen y que serán transferidas al expediente de estudios de grado del estudiante.

En el caso de reconocimiento de créditos por estudios no oficiales, por estudios de Ciclos Formativos de Grado Superior o titulaciones universitarias oficiales extranjeras fuera de programas de intercambio, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Denominación de la titulación de origen aportada por el alumno y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tras la resolución de reconocimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

Procedimiento de reconocimiento por actividades universitarias

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por estas actividades en cualquier momento del curso académico.

Los créditos por actividades universitarias previamente aprobadas con reconocimiento de créditos se reconocerán automáticamente.

14. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

El artículo 6.7 del Real Decreto 1393/2007 indica que todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de grado correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

Reconocimiento de créditos

a) Formación en estudios oficiales españoles

Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o universidad cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el número de créditos, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

El reconocimiento de créditos, tanto de formación básica como obligatoria u optativa, incluirá las calificaciones obtenidas por el estudiante en la formación de origen.

b) Formación en estudios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio

En el expediente figurarán las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino, indicando la titulación oficial y universidad de los estudios de origen.

c) Reconocimiento de créditos por estudios propios o por Ciclos Formativos de Grado Superior

En el expediente figurará la denominación del título propio o del Ciclo Formativo de Grado Superior, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

d) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional

En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

e) Reconocimiento por actividades universitarias

En el expediente del alumno figurará la actividad realizada, el número de créditos que se le reconocen y la fecha de reconocimiento.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Transferencia de créditos

En los procesos de transferencia de créditos, estos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la Universidad y los estudios en los que se cursó.

Calificación media final del expediente

Los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional, actividades universitarias, así como los créditos transferidos, no se computarán para el cálculo de la nota media final del expediente del estudiante. Asimismo, no se computarán aquellos reconocimientos que no tengan calificación en su expediente.

Precios por servicios académicos

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente del estudiante una vez que se hayan abonados los precios públicos que establezca para el reconocimiento de créditos la Orden de la Consejería de Educación por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas en el curso académico correspondiente.

TÍTULO IV: ADAPTACIONES POR CAMBIO DE PLAN DESDE ESTUDIOS DE 1º Y 2º CICLO A ESTUDIOS DE GRADO

Cuando la titulación de origen del estudiante es una titulación de primer y segundo ciclo, correspondiente a ordenamientos anteriores al Real Decreto 1393/2007, la unidad de medición de créditos de las asignaturas cursadas por el estudiante es diferente a la utilizada en las asignaturas de Grado, por lo que se requerirá un proceso de adaptación y reconocimiento específico.

La adaptación o reconocimiento en estos casos exigirá el establecimiento de equivalencias entre asignaturas o bloques de asignaturas de la titulación de origen con asignaturas o bloques de asignaturas de la titulación de destino.

Los créditos reconocidos serán los correspondientes a las asignaturas consideradas equivalentes en la titulación de destino.

Se definen dos tipos de reconocimiento de créditos desde titulaciones de primer y segundo ciclo:

1. Adaptaciones por sustitución de planes.
2. Reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones no equivalentes.

1. ADAPTACIONES POR SUSTITUCIÓN DE PLANES

1.1 Vigencia de los planes antiguos

La implantación de un nuevo plan de estudios de Grado que suponga la sustitución de una titulación de primer y segundo ciclo se realizará por cursos académicos sucesivos. Cada año que se implante un curso en los estudios de grado se extinguirá el curso correspondiente del plan antiguo, y durante dos cursos más (cuatro convocatorias de examen) habrá matrícula sin docencia de los cursos extinguidos.

1.2 Tabla de adaptaciones

La Memoria de verificación de los estudios de Grado contiene la tabla completa de adaptaciones de las materias/asignaturas del plan antiguo al nuevo plan de grado.

1.3 Condiciones para el cambio de plan

Cualquier estudiante del plan antiguo tendrá derecho a pasar al plan nuevo, solicitándolo al Centro responsable de la titulación en los plazos que apruebe la Comisión de Ordenación Académica.

Cuando un estudiante tenga pendiente en el plan antiguo una asignatura obligatoria de la que ya no exista matrícula (ni con docencia ni sin docencia), no se le admitirá nueva matrícula en dicho plan, por lo que si desea continuar los estudios deberá solicitar la adaptación al nuevo plan.

1.4 Procedimiento y reconocimiento de créditos

Los estudiantes podrán solicitar, en modelo normalizado, en las Secretarías de los Centros Universitarios, la adaptación a los estudios de Grado. El plazo de presentación será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Los Centros reconocerán, de oficio, los créditos superados por los estudiantes en el plan antiguo de acuerdo con las tablas de adaptación oficialmente aprobadas y trasladarán las calificaciones obtenidas en el plan de estudios original al expediente del alumno en el nuevo plan de estudios. Las asignaturas del nuevo plan figurarán como adaptadas con la calificación correspondiente.

2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OBTENIDOS EN TITULACIONES NO EQUIVALENTES.

Aquellos estudiantes que accedan a titulaciones de Grado desde titulaciones de primer y segundo ciclo podrán solicitar el reconocimiento de créditos de las asignaturas cursadas.

En el caso de que el acceso a los estudios de Grado se produzca como consecuencia de un traslado de expediente, el reconocimiento deberá solicitarse al mismo tiempo que el traslado.

Para estudiantes que accedan por otras vías, el plazo de solicitud de reconocimiento será el fijado por la Comisión de Ordenación Académica.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en asignaturas similares del plan de estudios de destino. En cualquier caso, el reconocimiento de una asignatura de 6 créditos en la titulación de destino no podrá hacerse efectivo con menos de 4,5 créditos LRU correspondientes a asignaturas de la titulación de origen.

137/11

Aprobar la modificación del Título VI, Reconocimiento y Transferencia de Créditos, de la **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MASTER**, quedando redactado su texto definitivo en los siguientes términos:

TÍTULO VI: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1. DEFINICIONES

Titulaciones de origen y de destino

Se denominará titulación de origen aquella que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino aquella para la que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento de créditos

Se define el reconocimiento de créditos como la aceptación por la Universidad de Cantabria de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las diferentes modalidades formativas recogidas en esta normativa, en la misma u otra universidad, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación.

Tal como se indica en el Real Decreto 1393/2007, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial.

Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título

oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Créditos reconocidos y créditos eximidos

Se entiende por créditos reconocidos los asignados a las asignaturas cursadas en la titulación de origen y que son computados en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título.

Se considerarán créditos eximidos los asociados a asignaturas de la titulación de destino que el estudiante no deberá cursar para obtener el título.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE MÁSTER

La Universidad de Cantabria podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Máster por los siguientes conceptos:

- h) Estudios oficiales de Primer y Segundo ciclo y de Grado.
- i) Estudios oficiales de Máster y Cursos de Doctorado
- j) Estudios universitarios oficiales extranjeros de Máster o Doctorado.
- k) Enseñanzas universitarias no oficiales.
- l) Experiencia laboral o profesional.

3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

Primero: No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Máster.

Segundo: En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Tercero: El número de créditos reconocidos en su conjunto por los conceptos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional y laboral, no podrá superar el 15% del total de créditos del plan de estudios de destino, salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado como sustitutivo de un título propio previo.

Cuarto: El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios respetándose las siguientes reglas:

- 1) El reconocimiento de créditos significa la exención de cursar determinadas asignaturas del plan de destino (reconocimiento con cargo a asignaturas), para lo cual se exigirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:
 - El número de créditos cursados, o en su caso de horas de formación recibida, sea, al menos, el 75% del número de créditos u horas de las asignaturas cuyo reconocimiento desee hacerse efectivo con cargo a las asignaturas cursadas.
 - Las asignaturas cursadas contengan, al menos, el 75% de los contenidos de las asignaturas a reconocer y dichos contenidos guarden relación con las competencias vinculadas a dichas asignaturas.
- 2) Excepcionalmente podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia con asignaturas del plan de destino, para lo cual deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:
 - Las competencias o contenidos de las asignaturas cursadas deben guardar relación con las competencias de la titulación de destino.
 - El plan de estudios de destino debe tener créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.

Quinto: Cuando se produzcan reconocimientos con cargo a asignaturas del plan de destino se deberá garantizar, en cualquier caso, que al finalizar sus estudios el estudiante tenga superados un

número de créditos obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios para cada tipo de materias.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Se constituirá en la Universidad de Cantabria la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos presidida por el Rector, o por la Vicerrectora de Ordenación Académica por delegación, e integrada por los Decanos o Directores de los Centros, el Presidente del Consejo de Estudiantes y la Jefa del Servicio de Gestión Académica.

Será competencia de la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos elevar propuesta de resolución de los recursos de alzada al Rector, contra los acuerdos de las Comisiones de Posgrado de los Centros en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, así como informar aquellas solicitudes que no hayan podido ser resueltas por las Comisiones de Posgrado de los Centros.

La Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces cada curso académico de acuerdo con lo establecido en los calendarios académicos y de procesos, y en sesión extraordinaria a instancia del Presidente o cuando existan solicitudes pendientes de resolver.

Comisiones de Posgrado de los Centros

La Comisión de Posgrado de cada Centro será la responsable de formular y elevar al Decano/Director las propuestas de resolución de las solicitudes.

La Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o de los profesores del Centro con el fin de informar las solicitudes presentadas.

Las solicitudes serán resueltas por el Decano/Director del Centro. Contra las resoluciones cabe formular recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cantabria.

5. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS OFICIALES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO Y DE GRADO

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales de Primer y Segundo Ciclo y de Grado en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del Plan de Estudios de Máster con las que deberán ser explícitamente identificadas. En todo caso, el estudiante deberá cursar un mínimo, incluidos los complementos de formación, de 60 créditos para superar el Máster, con independencia del reconocimiento de créditos que proceda por lo establecido en los apartados siguientes.

6. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER Y CURSOS DE DOCTORADO

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales de Máster o a cursos de Doctorado en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del Plan de Estudios de Máster con las que deberán ser explícitamente identificadas.

Los módulos, materias o asignaturas comunes entre distintos títulos de Máster serán objeto de reconocimiento automático.

7. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EXTRANJEROS DE MÁSTER O DOCTORADO

7.1. Reconocimiento por participación en programas de intercambio

La Universidad de Cantabria reconocerá los créditos obtenidos en universidades extranjeras cuando el estudiante participe en programas de intercambio, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio.

7.2. Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio

Para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades

competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan.

Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos ECTS, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen.

Si la titulación de origen no hace uso del sistema ECTS, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida, garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

8. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

El artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 establece que se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario.

La Comisión de Posgrado del Centro efectuará el reconocimiento de créditos respetando el criterio general tercero establecido en el apartado 3.

Solo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a títulos de Máster, Experto o con una carga docente equivalente a esos títulos en la Universidad de Cantabria y siempre que el estudiante haya completado la totalidad del título o los equivalentes que les sustituyan en el futuro.

El reconocimiento se hará siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubran y alcancen al menos el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

9. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.

El número máximo de créditos reconocibles por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación de destino.

Las Comisiones de Posgrado de los distintos centros resolverán los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Las citadas comisiones elaborarán anualmente los criterios de reconocimiento que serán aprobados por la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad.

Si el plan de destino incluye prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del estudiante. En cualquier caso, para el reconocimiento de las prácticas externas no se considerarán periodos de actividad profesional demostrada inferiores a 50 horas por cada crédito que se reconozca.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente a 1 año a jornada laboral completa.

Para el reconocimiento de asignaturas las Comisiones de Posgrado los centros podrán exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o de una entrevista personal.

10. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El artículo 6.6 del Real Decreto 1393/2007 establece que la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con

anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.

11. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Inicio del procedimiento

Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Máster para las que hayan formalizado matrícula. El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en las Secretarías de los Centros Universitarios.

Documentación requerida

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- *Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales o propios cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española:*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
 - Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de cada asignatura de la que se solicita el reconocimiento de crédito con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de Cantabria.
- *Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
 - Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente
 - Fotocopia cotejada o compulsada del Plan de Estudios sellado por el Centro correspondiente

En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

- *Para la experiencia laboral o profesional*
 - Curriculum vitae
 - Vida laboral de la Seguridad Social
 - Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño
 - Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.

Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios oficiales contendrá:

- Relación de asignaturas superadas en el plan de estudios de origen, con indicación del número de créditos y calificación, que son reconocidas en los estudios de destino, así como las asignaturas del plan de estudios de destino correspondientes a los créditos eximidos.
- Relación de asignaturas, indicando su naturaleza y número de créditos, que el estudiante necesita cursar en el plan de estudios de destino para completar sus créditos. En el caso de los créditos optativos se le indicará la relación de asignaturas que se ofertan.
- Asignaturas superadas en el plan de estudios de origen y que serán transferidas al expediente de estudios de grado del estudiante.

En el caso de reconocimiento de créditos por estudios no oficiales o titulaciones universitarias oficiales extranjeras fuera de programas de intercambio, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Denominación de la titulación de origen aportada por el alumno y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tras la resolución de reconocimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

12. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

El artículo 6.7 del Real Decreto 1393/2007 indica que todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de Máster correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

12.1 Reconocimiento de créditos

f) Formación obligatoria y optativa obtenida en estudios Máster, Doctorado o primer y segundo ciclo en estudios oficiales españoles

Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o universidad cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el número de créditos, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

El reconocimiento de créditos, tanto de formación básica como obligatoria u optativa, incluirá las calificaciones obtenidas por el estudiante en la formación de origen.

g) Formación en estudios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio

En el expediente figurarán las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino, indicando la titulación oficial y universidad de los estudios de origen.

h) Reconocimiento de créditos por estudios propios

En el expediente figurará la denominación del título propio, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

i) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional

En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

12.2 Transferencia de créditos

En los procesos de transferencia de créditos, estos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la Universidad y los estudios en los que se cursó.

12.3 Calificación media final del expediente

Los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional, así como los créditos transferidos, no se computarán para el cálculo de la nota media final del expediente del estudiante. Asimismo, no se computarán aquellos reconocimientos que no tengan calificación en su expediente.

12.4 Precios por servicios académicos

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente del estudiante una vez que se hayan abonados los precios públicos que establezca para el reconocimiento de créditos la Orden de la Consejería de Educación por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas en el curso académico.

138/11 Aprobar la siguiente oferta de asignaturas optativas en el Grado de Medicina para el curso académico 2011/12:

- Addictive disorders – drug dependence
- Advanced cardiac life support
- Trasplante de órganos y tejidos

Las tres asignaturas se impartirán íntegramente en inglés. Las dos primeras se ofertarán a partir del tercer curso y la tercera, en quinto.

PROFESORADO

139/11 Informar favorablemente la concesión del complemento de productividad por tramo investigador de los Profesores/as Contratados Doctores de la Universidad de Cantabria, evaluación a 31-12-2009 (evaluación positiva tras reclamación):

Nº. de Profesores Contratados Doctores a los que se reconoce tramo	3
Nº. de tramos totales reconocidos	4

140/11 Convocar concurso de acceso entre acreditados para la provisión de una plaza de **Profesor/a Titular de Universidad** en el área de **Ingeniería Eléctrica** (por transformación de plaza de Profesor/a Contratado Doctor), para impartir docencia en Electrotecnia y Máquinas Eléctricas (Grado en Ingeniería Mecánica) e investigación en calidad de suministro, eficiencia energética y energías renovables.

Nombrar a los siguientes miembros de la Comisión:

Titulares:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocales:

D. Mario Mañana Canteli, TU, Univ. de Cantabria
D. Francisco Javier Azcondo Sánchez, TU, Univ. de Cantabria
D. Patricio Salmerón Revuelta, CU, Univ. de Huelva
D. José Carpio Ibáñez, CU, UNED

Suplentes:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocales:

D. Jesús Rodríguez Vázquez, TU, Univ. de Huelva
D. Luis Guasch Pesquer, TU, Univ. Rovira i Virgili
D. Christian Brañas Reyes, TU, Univ. de Cantabria
D. Juan Antonio Cardona Pardo, TU, Univ. de Cantabria

- 141/11** Convocar concurso de acceso entre acreditados para la provisión de una plaza de **Profesor/a Titular de Universidad** en el área de **Teoría de la Señal y Comunicaciones** (por transformación de plaza de Profesor/a Contratado Doctor), para impartir docencia en Métodos Matemáticos para Telecomunicaciones (Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación) e investigación en tratamiento estadístico de señales y su aplicación a problemas de comunicaciones inalámbricas.

Nombrar a los siguientes miembros de la Comisión:

Titulares:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocales:

D. Rafael Pedro Torres Jiménez, CU, Univ. de Cantabria
D. Luis Castedo Ribas, CU, Univ. de La Coruña
D. Ignacio Santamaría Caballero, CU, Univ. de Cantabria
D. Jerónimo Arenas García, TU, Univ. Carlos III de Madrid

Suplentes:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocales:

D. Rafael González Ayestarán, TU, Univ. de Oviedo
D. Marcelino Lázaro Teja, TU, Univ. Carlos III de Madrid
D. Jesús Pérez Arriaga, TU, Univ. de Cantabria
D. Luis Vielva Martínez, TU, Univ. de Cantabria

- 142/11** Aprobar la convocatoria de las siguientes plazas de Personal Docente Contratado en Régimen de Derecho Laboral, a propuesta de los respectivos Departamentos, así como el perfil y la composición de las comisiones encargadas de resolver cada una de ellas:

PROFESOR/A CONTRATADO DOCTOR

Dpto. Ingeniería de Comunicaciones (transformación plaza prof. Ayudante Dr.)

Área: Ingeniería Telemática

Plazas: 1

Perfil docente: “Redes y Servicios Telemáticos” y “Laboratorio de Transmisión de Datos” de quinto y tercer curso respectivamente del plan de estudios de Ingeniería de Telecomunicación.

Perfil investigador: Internet del futuro con énfasis en la Internet de los objetos y su capacidad de habilitar la provisión de servicios inteligentes.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Ángel Mediavilla Sánchez, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Roberto Sanz Gil, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Luis Muñoz Gutiérrez, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Marta García Arranz, TU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: Dña. Marta Domingo Gracia, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Ramón Agüero Calvo, PCD, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Antonio Valdovinos Bardají, CU, Univ. de Zaragoza
Vocal: D. José Luis Melus Moreno, CU, Univ. Politécnica de Cataluña

Dpto. Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos (transformación plaza prof. Ayudante Dr.)

Área: Ingeniería e Infraestructura de los Transportes

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en las asignaturas propias del área, dentro del grupo docente Caminos y Aeropuertos, en las titulaciones de Grado de Ingeniero Civil, Máster Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, otros Máster y Posgrado.

Perfil investigador: Consolidar las líneas investigadoras prioritarias abiertas por el grupo Caminos Santander (caracterización de suelos, caracterización y ensayos de materiales en firmes, especialmente de mezclas bituminosas, reciclado de materiales en carreteras, investigaciones sobre la sostenibilidad y ahorros energéticos en carreteras), asumiendo tareas de liderazgo y responsabilidad.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Daniel Castro Fresno, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Francisco Ballester Muñoz, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Miguel Ángel Calzada Pérez, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Luigi dell'Olio, TU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. José Manuel García Díaz de Villegas, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Miguel Ángel Pesquera González, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Luis Moura Berodia, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. María Antonia Pérez Hernando, TU, Univ. de Cantabria

Dpto. Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos (transf. plaza Ayte.)

Área: Ingeniería de la Construcción

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en las asignaturas propias del área en las titulaciones de Ingeniería Civil, Máster en Investigación en Ingeniería Civil y Máster Europeo en Ingeniería de la Construcción.

Perfil investigador: Consolidar la actividad investigadora de las líneas prioritarias abiertas por el grupo GITECO, asumiendo tareas de liderazgo y responsabilidad.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Daniel Castro Fresno, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Francisco Ballester Muñoz, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Jorge A. Capote Abreu, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. José A. Rodríguez González, TU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Miguel Ángel Calzada Pérez, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Juan José del Coz Díaz, TU, Univ. de Oviedo
Vocal: Dña. María Antonia Pérez Hernando, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Carmen Ruiz Puente, TU, Univ. de Cantabria

Dpto. Ciencia e Ing. del Terreno y de los Materiales (transf. plaza prof. Ayudante Dr.)

Área: Ingeniería del Terreno

Plazas: 1

Perfil docente: “Geotecnia” (2º curso de Grado Ingeniería Civil), “Obras Geotécnicas” (4º curso de Grado en Ingeniería Civil)

Perfil investigador: Modelos constitutivos y Simulación Numérica en Geotecnia. Mejora del Terreno.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. José Alberto Álvarez Laso, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. César Sagaseta Millán, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Jorge Cañizal Berini, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Carmen Tomillo García-Rovés, TU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: Dña. Almudena Da Costa García, PCD, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Alberto Foyo Marcos, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Rafael Arroyo Velasco, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Miguel Ángel Sánchez Carro, PCD, Univ. de Cantabria

Dpto. Filología (transformación plaza prof. Ayudante Dr.)

Área: Filología Inglesa

Plazas: 1

Perfil docente: “Inglés Médico” del Grado de Medicina.

Perfil investigador: Traducción y Censura.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Jesús Ángel González López, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Luis Alberto Lázaro Lafuente, CU, Univ. Alcalá de Henares
Vocal: D. David Río Raigadas, CU, Univ. del País Vasco
Vocal: D. Dámaso López García, CU, Univ. Complutense de Madrid

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: Dña. Raquel Merino Álvarez, CU, Univ. del País Vasco

Vocal: Dña. Camino Gutiérrez Lanza, TU, Univ. de León
Vocal: Dña. María Luisa Fernández López, TU, Univ. de León
Vocal: D. José Enrique García González, TU, Univ. de Sevilla

Dpto. Matemáticas, Estadística y Computación (transf. plaza prof. Ayudante Dr.)

Área: Estadística e Investigación Operativa

Plazas: 1

Perfil docente: Bioestadística en Grado de Enfermería

Perfil investigador: Estadística en espacios funcionales y de dimensiones altas.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. José Luis Montaña Arnáiz, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Araceli Tuero Díaz, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Alfonso Gordaliza Ramos, CU, Univ. de Valladolid
Vocal: D. Guillermo Ayala Gallego, CU, Univ. de Valencia

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. José Santos Domínguez Menchero, TU, Univ. de Oviedo
Vocal: D. Miguel Salicrú Pagés, TU, Univ. de Barcelona
Vocal: Dña. M^a del Carmen Ruiz de Villa Jubany, TU, Univ. de Barcelona
Vocal: D. José Antonio Menéndez Fernández, TU, Univ. de Valladolid

Dpto. Matemáticas, Estadística y Computación (transf. plaza prof. Ayudante Dr.)

Área: Álgebra

Plazas: 1

Perfil docente: Matemática Discreta en Grados de Matemáticas e Ingeniería Informática

Perfil investigador: Teoría de Números y Criptografía

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Tomás Recio Muñiz, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Luis Miguel Pardo Vasallo, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Juan Tena Ayuso, CU, Univ. de Valladolid
Vocal: D. Félix Delgado de la Mata, CU, Univ. de Valladolid

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Francisco Santos Leal, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Ana Bolado Caballero, CEU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Pilar Fernández-Ferreirós Ereviti, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Tomás Martín Hernández, TU, Univ. de Cantabria

Dpto. Matemáticas, Estadística y Computación (transf. plaza prof. Ayudante Dr.)

Área: Didáctica de las Matemáticas.

Plazas: 1

Perfil docente: Didáctica de la Geometría de Grado en Magisterio en Educación Primaria

Perfil investigador: El propio del área.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: Dña. María José González López, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Ana María Bolado Caballero, CEU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Eduardo Lacasta Zabalza, TU, Univ. Pública de Navarra
Vocal: Dña. Gregoria Guillén Soler, TU, Univ. de Valencia

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Modesto Sierra Vázquez, CU, Univ. de Salamanca
Vocal: D. Fernando Etayo Gordejuela, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Mario Fioravanti Villanueva, PCD, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Delfina Gómez Gandarillas, TU, Univ. de Cantabria

Dpto. Economía (transformación plaza prof. Ayudante Dr.)

Área: Fundamentos del Análisis Económico.

Plazas: 1

Perfil docente: Microeconomía y Economía del Transporte

Perfil investigador: Microeconomía, Economía del Transporte y Valor del Tiempo.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: Director del Departamento o persona designada por el Director
Vocal: D. José Villaverde Castro, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Pablo Coto Millán, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Adolfo Maza Fernández, TU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Ramón Núñez Sánchez, PCD, Univ. de Cantabria
Vocal: D. José Luis Gallego Gómez, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. José Baños Pino, TU, Univ. de Oviedo
Vocal: Dña. Blanca Sánchez-Robles Rute, TU, Univ. de Cantabria

143/11 Aprobar el documento “**DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS NIVELES DE INGLÉS PREVISTOS EN LA NORMATIVA QUE REGULA LOS CONCURSOS A PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO APROBADA POR CG. 28.06.10**”, redactado en los siguientes términos:

a) Para concursar a plazas de Ayudante y de Profesor Ayudante Doctor:

Acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B1 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Este requisito será exigible para las plazas que se convoquen una vez transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente normativa. Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria, una vez realizadas las adaptaciones que procedan para su aplicación al profesorado.

PROPUESTA ACREDITACIÓN NIVEL B1
<ul style="list-style-type: none">• University of Cambridge ESOL examinations: Preliminary English Test (PET).• Trinity College London: Integrated Skills in English I (ISE I).• British Council - International English Language Testing System (IELTS): nota mayor o igual a 4.0.• Escuela Oficial de Idiomas: certificado de superación del nivel intermedio del Plan de Estudios regulado por el RD 1629/2006. (En las EOI de la C.A. de Cantabria corresponde a la

superación de 4º curso). Para el Plan de Estudios regulado por el RD 967/1988 será suficiente el certificado de superación de 3er curso (ciclo elemental).

- Centro de Idiomas de la UC (CIUC): certificado de superación de 3er curso.
- Certificado acreditativo de nivel B1, previa superación de las pruebas específicas establecidas por la Universidad de Cantabria, según calendario previsto.

b) Para solicitar la promoción a plazas de Profesor Contratado Doctor:

*Los profesores que se incorporen a la Universidad de Cantabria con posterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa y que, de acuerdo con las normas que regulan la promoción del profesorado en la Universidad de Cantabria, estuvieran en condiciones de solicitar la promoción a la figura de Profesor Contratado Doctor, precisarán, para hacer efectiva su solicitud, **acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B2**, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria, una vez realizadas las adaptaciones que procedan para su aplicación al profesorado.*

PROPUESTA ACREDITACIÓN NIVEL B2

- University of Cambridge ESOL examinations: First Certificate in English (FCE).
- Trinity College London: Integrated Skills in English II (ISE II).
- British Council - International English Language Testing System (IELTS): nota mayor o igual a 5.5.
- Escuela Oficial de Idiomas: certificado de superación del nivel avanzado del Plan de Estudios regulado por el RD 1629/2006. (En las EOI de la C.A. de Cantabria corresponde a la superación de 6º curso). Para el Plan de Estudios regulado por el RD 967/1988 será suficiente el certificado de superación de 4º curso.
- Centro de Idiomas de la UC (CIUC): certificado de superación de 4º curso.
- Certificado acreditativo de nivel B2, previa superación de las pruebas específicas establecidas por la Universidad de Cantabria, según calendario previsto.

INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

144/11 Aprobar el **REGLAMENTO SOBRE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, redactado en los siguientes términos:

MOTIVACIÓN

En el momento actual, las tres funciones de la universidad (docencia, investigación y transferencia del conocimiento) están plenamente reconocidas en la legislación vigente, tanto a nivel nacional como internacional.

La universidad, por tanto, tiene como misión fundamental el velar por la transmisión del conocimiento creado y adquirido en sus aulas y laboratorios al entorno social y productivo del que forma parte. De este modo, las universidades son fuente y motor del desarrollo económico de la sociedad en que están inmersas.

En este contexto, es primordial adecuarse al marco jurídico para que se aporte la necesaria seguridad y la suficiente flexibilidad para poder realizar la misión de transferencia, preservando por una parte los derechos inherentes a la creación del conocimiento que la universidad tiene, y la obligación de que los mismos repercutan convenientemente en el desarrollo empresarial y social de nuestro entorno.

Este marco jurídico se apoya en la Ley 11/1986, de Patentes y en las recientemente aprobadas Ley 2/2011, de Economía Sostenible y Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se complementa con el presente Reglamento actualizado a las circunstancias y legislación actuales, y que nos sirve de referencia para la transferencia (licencia o cesión) a terceros de los resultados de investigación generados en la Universidad de Cantabria.

Con este propósito la Universidad de Cantabria ha decidido aprobar la presente normativa reguladora de los resultados de la investigación obtenidos en su seno.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La presente norma regula el procedimiento de gestión y la titularidad de los derechos sobre los resultados de la investigación desarrollada en la Universidad de Cantabria por el personal al servicio de la misma, así como de otros posibles participantes en su obtención que no tengan la consideración de personal de la Universidad de Cantabria.

Constituyen el objeto de la presente norma las invenciones y demás resultados de la investigación, que sean explotables o comercializables, desarrollados en la Universidad de Cantabria. A título enunciativo y sin carácter limitativo, son objeto de la presente norma: invenciones susceptibles de ser patentadas según la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes; invenciones susceptibles de protección como modelos de utilidad según la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes; diseños susceptibles de protección como diseños industriales según la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial; variedades vegetales susceptibles de protección según la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Protección de las Variedades Vegetales; programas de ordenador según recoge el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La presente normativa será de aplicación a los diferentes resultados enumerados que puedan ser protegidos al amparo de cualquier otra legislación internacional, europea o nacional de otro estado.

Artículo 2

La presente norma resultará aplicable a las actividades en las que participe el personal con vinculación estatutaria o laboral con la Universidad de Cantabria (en adelante, “la UC”) en el ejercicio de sus funciones durante el período de vigencia de su relación de empleo. No obstante, la UC podrá reclamar los derechos sobre resultados obtenidos por su personal (en adelante, “el investigador o el personal investigador”) dentro del año siguiente a la extinción de la relación con la UC.

Cuando en la mencionada actividad participen personas sin relación estatutaria o laboral con la UC, tales como estudiantes de cualquier ciclo, becarios, personal externo de otras entidades públicas o privadas a título individual o cualquier otra persona física participante, la UC recabará la cesión previa por parte de estas personas de los derechos sobre las invenciones o demás resultados de la investigación.

Cuando los resultados de investigación procedan de colaboraciones con entidades públicas o privadas, formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un acuerdo de cotitularidad entre la UC y los organismos participantes que defina, al menos, el porcentaje de propiedad de cada institución. En el caso de que se decida solicitar una patente o realizar otro tipo de registro o protección de acuerdo a la legislación correspondiente, dicho acuerdo de cotitularidad deberá recoger qué entidad gestionará el expediente y las condiciones de extensión internacional, si procede.

Cuando los resultados de investigación deriven de contratos suscritos con empresas u otro tipo de entidades al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, deberá recogerse en el correspondiente contrato a quién corresponde la titularidad de los resultados que se obtengan entendiéndose, a falta de pacto en contrario, que la misma corresponde en exclusiva a la UC.

Artículo 3

El presupuesto de la UC preverá las consignaciones precisas para hacer frente a los gastos derivados de la gestión de la transferencia de la tecnología y la protección de los resultados de la investigación, que se nutrirán, además de con las cantidades a tal efecto previstas en el presupuesto anual, con los ingresos procedentes de la explotación.

TÍTULO II. TITULARIDAD Y DERECHOS SOBRE LAS INVENCIONES Y DEMÁS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 4

La titularidad de los resultados a que se refiere el artículo 1 corresponde a la UC.

Cuando, en los términos del artículo 2, en la consecución del resultado hayan intervenido personas o instituciones, públicas o privadas, ajenas a la UC, ésta será titular de una parte de los derechos proporcional a la aportación de la UC, bien en términos de personal o de medios e infraestructuras de la UC, generándose una situación de cotitularidad que deberá regirse por lo dispuesto en el pertinente acuerdo, salvo que se hubiese pactado expresamente otra cosa.

Se reconoce, sin embargo, el derecho del personal investigador que haya obtenido el resultado a ser mencionado como inventor o autor en el título de propiedad industrial o intelectual correspondiente, si lo hubiera, de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

Artículo 5

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el investigador de la UC tendrá derecho a participar en los beneficios que obtenga la UC de la explotación o de la licencia o cesión a terceros de sus derechos sobre los resultados mencionados.

En el caso de que los beneficios se deriven de la explotación, licencia o cesión de un título de propiedad industrial o de la explotación, licencia o cesión de un programa de ordenador, tales beneficios, una vez deducidos los gastos de gestión ocasionados, se distribuirán conforme a los siguientes porcentajes:

- 50% para la UC, que será destinado a financiar el presupuesto general de la UC, y en particular del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia y con aplicación a la valorización, protección y transferencia de resultados del conocimiento de la UC;
- 40% para el inventor o inventores (o en su caso, autor o autores) entendiéndose que, salvo pacto en contrario debidamente firmado y notificado al Vicerrectorado competente en materia de investigación y transferencia, la distribución entre ellos se hará de manera igualitaria.
- 10% a distribuir entre el Grupo o Grupos de Investigación de la UC a los que estén adscritos los inventores o autores. En el caso de que algún inventor no estuviera adscrito a ningún Grupo de Investigación, su participación será asignada al Departamento o Instituto al que pertenezca.

Artículo 6

En caso de licencia a terceros del título concedido o de la solicitud del mismo según el artículo 5, el contrato de dicha licencia, ya sea gratuita u onerosa, será autorizado por la Comisión de Investigación, por delegación del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación y transferencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno cuando en el marco de un proyecto en colaboración entre la UC y una empresa o grupo de empresas sea necesario otorgar una licencia gratuita u onerosa para el desarrollo del mismo, y dicha licencia gratuita u onerosa esté recogida en el correspondiente acuerdo de consorcio o convenio de colaboración de acuerdo con el artículo 83 de la LOU. En dicho caso, bastará con la firma del vicerrector con competencias en materia de investigación y transferencia.

En caso de cesión a terceros del título concedido o de la solicitud del mismo según el artículo 5, el contrato de dicha cesión, ya sea gratuita u onerosa, será autorizado por el Consejo Social previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación y transferencia, oída la Comisión de Investigación.

Los contratos y convenios de cesión o licencia sobre resultados susceptibles de protección o explotación deberán ser suscritos en todo caso por el Rector o el Vicerrector competente en materia de investigación previas las autorizaciones establecidas y en consonancia con lo estipulado en las leyes de Economía Sostenible por una parte y de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por otra.

Artículo 7

Cuando la UC no estuviera interesada en la protección de un determinado resultado de investigación podrá ceder la titularidad a los inventores o autores, quienes podrán depositar la solicitud de protección en su propio nombre.

La UC podrá renunciar a la extensión internacional de una patente y ceder la titularidad de la misma en terceros países a los propios inventores.

En el caso de patentes, la Universidad podrá en cualquier momento renunciar a la titularidad de sus derechos sobre las mismas con los efectos previstos en el artículo 116.1 b y 2 de la Ley 11/1986, de Patentes. Antes de realizar dicha renuncia la Universidad deberá ofrecer la transmisión de los derechos a los inventores o autores de los resultados.

La renuncia prevista en el párrafo anterior será acordada, en su caso, por la Comisión de Investigación por delegación del Consejo de Gobierno, previo informe de la Oficina de Valorización de la Universidad de Cantabria.

En todos los supuestos de cesión contemplados en el presente artículo, la UC tendrá derecho a:

- Una licencia de uso y explotación no exclusiva, intransferible y gratuita de uso de los títulos de que se trate.
- Una participación del 20% de los beneficios netos de la explotación de tales títulos obtenidos por los inventores o autores, que se distribuirá de la siguiente forma:
 - o el 90% será destinado a financiar el presupuesto del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia;
 - o el 10% será destinado a su distribución entre el Grupo o Grupos de Investigación de la UC a los que estén adscritos los inventores o autores. En el caso de que algún inventor o autor no estuviera adscrito a ningún Grupo de Investigación, su participación sería asignada al Departamento o Instituto al que pertenezca.

TITULO III NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8

El investigador deberá comunicar a la Universidad, a través de la Oficina de Valorización, la obtención de resultados de investigación que considere interesante proteger. En el caso de que un miembro de la comunidad universitaria o cualquier otro participante en una investigación realizada en el seno de la Universidad proteja bajo su titularidad un resultado de potencial interés para la UC sin contar con la autorización previa de la misma, este incumplimiento llevará consigo la pérdida de los derechos de explotación que se le reconocen al inventor en la presente norma.

Dicha comunicación habrá de hacerse por cualquier medio que deje constancia de ello y contener los datos e informes necesarios para la correcta identificación y evaluación de dicho resultado y el eventual ejercicio de los derechos que pudieran corresponder a la UC.

Cuando los investigadores inventores sean más de uno, de entre todos ellos se designará a uno de ellos (inventor de contacto en lo sucesivo) que será el interlocutor entre la Oficina de Valorización y los inventores. Cuando existan inventores externos a la UC, el inventor de contacto deberá ser siempre un miembro del personal de la UC.

Artículo 9

Recibida la comunicación anterior, en el caso de que la protección del resultado implique un gasto económico para la UC, la Oficina de Valorización elaborará un informe acerca de todas las circunstancias relativas al resultado de investigación y, en particular, acerca de la conveniencia de solicitar la oportuna protección ante el organismo competente.

A la vista de dicho informe será el Vicerrectorado competente en materia de investigación y transferencia, a propuesta de la Oficina de Valorización, el órgano encargado de decidir sobre la procedencia de solicitar el correspondiente título de propiedad y en qué términos ha de realizarse dicha solicitud.

Artículo 10

Los gastos generados como consecuencia del proceso de obtención del correspondiente título serán imputados a la UC. Cuando, en los términos del artículo 4, la UC comparta titularidad con otra entidad, la asunción de gastos por ellas se hará conforme al porcentaje de derechos que cada una de las entidades asuma.

Igualmente, serán de cuenta de la UC aquellos gastos que se generen como consecuencia del mantenimiento de los títulos de los que aquella sea titular, pudiendo la Comisión de Investigación por delegación del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado competente previo

informe de la Oficina de Valorización, decidir sobre la posible renuncia a dichos títulos cuando las circunstancias y perspectivas sobre éstos así lo aconsejen.

Artículo 11

La Oficina de Valorización llevará un registro de todas las solicitudes y títulos de protección de resultados de investigación contemplados en este Reglamento. En el caso de que otra entidad diferente de la UC sea la que efectúe la solicitud, el inventor de contacto deberá remitir una copia de la misma y mantener informada a la Oficina de Valorización del estado de tramitación y eventual concesión de los títulos.

Artículo 12

En todo lo no previsto por la presente norma será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes; la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial o la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Protección de las Variedades Vegetales o el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en función del tipo de resultado de que se trate.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogado el Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de la UC en su sesión de 12 de julio de 2006, sobre Propiedad Industrial en la UC.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UC.

145/11 Crear la **COMISIÓN DE ETICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (CEIUC)** y aprobar su Reglamento de funcionamiento, redactado en los siguientes términos:

Título preliminar.- Definición y objetivos del CEIUC

Como se refleja en el artículo 100 de los Estatutos de la UC, se crea la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de Cantabria, cuyas funciones y forma de funcionamiento se recogen en el presente reglamento.

Artículo 1. La Comisión de Ética de la Investigación de la UC es un órgano colegiado y consultivo que tiene la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones para la Universidad de Cantabria sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la investigación. Asimismo, se le asignan las funciones de elaborar el código de buenas prácticas de investigación científica y la de representar a la UC en los foros y organismos supranacionales e internacionales implicados en la ética de la investigación.

La CEIUC está adscrita al Vicerrectorado de Investigación y Tránsito del Conocimiento.

Título I.-Composición de la comisión de ética de la Investigación de la UC

Artículo 2. La Comisión de Ética de la Investigación de la UC estará compuesta por los siguientes miembros:

Un representante del ámbito de cada una de las siguientes ramas del conocimiento:

- 1-Ciencias,
- 2-Ciencias de la Salud,
- 3-Ciencias Sociales y Jurídicas,
- 4-Artes y Humanidades,
- 5-Ingeniería y Arquitectura

Además contará con:

- 6-Un experto en gestión de la Investigación de la UC,
- 7-Un experto en responsabilidad social corporativa, y
- 8-Un representante de los estudiantes de doctorado

Artículo 3. El cargo de Presidente de la Comisión de Bioética de la UC recaerá en el miembro de la CEIUC que represente a Biociencias y Biomedicina.

Título II.-Nombramiento de los miembros de la CEIUC

Artículo 4. El representante de los alumnos del doctorado será elegido de entre los alumnos de la Escuela de Doctorado de la UC (hasta su puesta en marcha, entre los alumnos de los diferentes programas de doctorado) y su designación como miembro de la Comisión tendrá una duración de dos años.

Artículo 5. Los demás miembros de la CEIUC y los cargos de presidente y secretario serán propuestos por la Comisión de investigación (o el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento) y nombrados por el Rector. Los nombramientos tendrán una duración de 4 años y se procederá a su renovación por mitades.

Título III.- Reuniones de la CEIUC

Artículo 6.- Las reuniones ordinarias de la CEIUC serán convocadas por el Presidente con al menos 48 horas de antelación, mediante comunicación personalizada a todos sus componentes (por correo electrónico), en la que se especificará el orden del día y se remitirá la pertinente documentación. La frecuencia de las reuniones ordinarias será de, al menos, una por trimestre. Para la celebración de las reuniones ordinarias se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión.

Artículo 7.- Las reuniones extraordinarias de la CEIUC serán convocadas por el Presidente con una antelación mínima de 24 horas. La iniciativa de convocatoria de reunión extraordinaria podrá ser por parte del Presidente de la CEIUC o por un tercio de los miembros de la misma o por solicitud de las autoridades académicas. Para la celebración de las reuniones extraordinarias se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de los miembros de la comisión.

Artículo 8. La CEIUC podrá recabar la presencia de personas externas para debatir temas puntuales. Su participación en las reuniones deberá contar con la aprobación de la Comisión, que podrá ser formalizada en la misma sesión, antes de que se produzca su intervención. Los asistentes externos tendrán voz, pero no voto, en los temas en que intervengan.

Artículo 9.- Las decisiones colegiadas de la CEIUC serán tomadas por mayoría simple de los asistentes a la reunión, excepto las reformas del reglamento. El Presidente tendrá un voto de calidad.

Artículo 10.- Al término de cada reunión y en un plazo de 48 horas, la Secretaría de la Comisión comunicará a los interesados los acuerdos alcanzados en la misma, enviando copia de dichos acuerdos a los miembros de la Comisión y al VRITC.

De esta documentación se enviará copia en formato digital (pdf) al VRITC, en cuya secretaría quedará además archivada una copia en papel.

Artículo 11.- El Secretario de la Comisión levantará un acta de cada reunión, a la que anejará los documentos utilizados o generados en la misma.

El acta se distribuirá a todos los miembros de la comisión en la convocatoria de la siguiente reunión, donde será debatida y, en su caso, aprobada.

Título VII.- Reforma del Reglamento

Artículo 12.- El Consejo de Gobierno, el Presidente de la Comisión o un tercio de los miembros de la CEIUC podrán presentar propuestas de reforma del presente Reglamento. La reforma deberá ser tratada en sesión ordinaria y aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros de la CEIUC.

El secretario de la CEIUC redactará una versión completa del reglamento reformado que se remitirá para su aprobación por el Consejo de Gobierno, tras la cual entrará en vigor.

146/11 Nombrar miembros de la **Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de Cantabria (CEIUC)**, conforme a lo establecido en el artículo 2 de su Reglamento de funcionamiento, a los siguientes:

- D. Juan María García Lobo (Rama de Ciencias de la Salud)
- D. Tomás Recio Muñiz (Rama de Ciencias)
- D. Juan Enrique Varona Alabern (Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas)
- D. Manuel Suárez Cortina (Rama de Artes y Humanidades)
- D. Fernando Méndez Incera (Rama de Ingeniería y Arquitectura)
- D. Raimundo Díaz Díaz (Técnico de Comunicación de CCI)

Dña. Manuela Beivide Palacio (Jefa del Servicio de Gestión de la Investigación)
Un representante de los Estudiantes de Doctorado (a designar)

147/11 Aprobar el documento **CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS PATENTES Y TECNOLOGÍAS PARA APORTAR A LA EMPRESA “UNIVALUE VALORIZACIÓN S.L.” PARA SU PUESTA EN VALOR Y POSTERIOR INTENTO DE TRANSFERENCIA**, redactado en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La empresa “UNIVALUE Valorización S.L.”, promovida y constituida por las nueve universidades del Grupo G9 de Universidades (G9), fue constituida en Bilbao el pasado 29 de diciembre de 2010.

Tal y como estipula en su apartado tercero el “Acuerdo entre las Universidades del Grupo G9 de Universidades para la creación de la empresa “UNIVALUE S.L.”, la Universidad de Cantabria deberá aportar para su puesta en valor y posterior intento de comercialización:

- en el año 1⁽¹⁾: 3 patentes y 5 tecnologías;
- en años sucesivos: 6 patentes y 11 tecnologías.

⁽¹⁾La fecha de la constitución de “UNIVALUE Valorización S.L.” se considera el mes 0. La actividad de evaluación y comercialización de “UNIVALUE Valorización S.L.” se considera que comienza a partir del final del 6º mes desde la fecha de constitución. Por ello se han aplicado al primer año de existencia de UNIVALUE S.L. cantidades aproximadamente de la mitad de los compromisos para cada 12 meses

II. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer los criterios que aplicará la Universidad de Cantabria para seleccionar las patentes y tecnologías que, de acuerdo con el compromiso indicado en el apartado anterior, debe aportar a la empresa “UNIVALUE Valorización S.L.”.

III. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PATENTES

Las patentes o solicitudes de patente se elegirán de entre la cartera de patentes de la UC gestionada por la Oficina de Valorización.

Los criterios para realizar esta selección serán los siguientes:

- (1) En primer lugar, se seleccionarán las patentes o solicitudes de patente:
- cuya titularidad ostente en solitario la Universidad de Cantabria; o
 - si la titularidad es compartida entre la Universidad de Cantabria y otra(s) institución(es), que cumplan una de las tres siguientes condiciones:
 - que la Universidad de Cantabria posea un porcentaje de participación superior al 50%;
 - que la Universidad de Cantabria posea un porcentaje de participación del 50% y pueda probar que tiene los derechos de explotación sobre la totalidad y por un mínimo de 36 meses;
 - que la Universidad de Cantabria posea un porcentaje de participación menor o igual al 50% y el resto de instituciones cotitulares se hayan comprometido a pagar a “UNIVALUE Valorización S.L.” un 100% de las tasas de evaluación establecidas en el apartado quinto⁽²⁾ del “Acuerdo entre las Universidades del Grupo G9 de Universidades para la creación de la empresa “UNIVALUE S.L.”.

⁽²⁾Cuando se presenten a UNIVALUE S.L. patentes obtenidas en cotitularidad con otras empresas, instituciones u otros agentes generadores de conocimiento, se actuará de la siguiente forma:

1. Si el % de la Universidad es superior al 50%, el tratamiento será como si fuera una patente de la universidad.
2. Si el % de la Universidad es inferior al 50%, se aplicarán las tasas con un incremento del 100% a repercutir en la parte empresarial, a la parte universitaria se aplicará lo estipulado.
3. Si el % es del 50% para cada uno, si la universidad presenta un documento fehaciente de tener los derechos de explotación sobre la totalidad y por un mínimo de 36 meses, se actuará como en el punto 1. Si la comercialización no está definida, se aplicará el punto 2.

(2) En segundo lugar, de las patentes o solicitudes de patente del punto (1), se seleccionarán las patentes o solicitudes de patente que, además de estar en vigor en España (en tramitación o concedidas), estén:

- extendidas y vigentes internacionalmente, ya sea como solicitud de patente internacional o solicitud de patente europea; o
- sin estar extendidas internacionalmente, estén dentro del plazo para dicha extensión (12 meses desde la fecha de primera solicitud).

(3.1) En el caso de que atendiendo al criterio del punto (2) el número de patentes o solicitudes de patente seleccionadas fuese inferior al número de patentes comprometido por año con “UNIVALUE Valorización S.L.”, la Oficina de Valorización elegirá las patentes o solicitudes de patente que no cumplan las condiciones del punto (2) pero, de acuerdo con su contenido técnico y teniendo en cuenta el estado de la tramitación y los requisitos de patentabilidad, considere más adecuadas para su aportación a la empresa. La Oficina de Valorización emitirá un informe justificativo de su elección, para cuya elaboración podrá recabar la opinión de los investigadores que figuren como inventores en dichas patentes.

(3.2) En el caso de que atendiendo al criterio del punto (2) el número de patentes o solicitudes de patente seleccionadas fuese superior al número de patentes comprometido por año con “UNIVALUE Valorización S.L.”, la Oficina de Valorización elegirá las patentes o solicitudes de patente del punto (2) y que, de acuerdo con su contenido técnico y teniendo en cuenta el estado de la tramitación y los requisitos de patentabilidad, considere más adecuadas para su aportación a la empresa. La Oficina de Valorización emitirá un informe justificativo de su elección, para cuya elaboración podrá recabar la opinión de los investigadores que figuren como inventores en dichas patentes.

(4) Se intentará diversificar las áreas a las que pertenezcan las patentes que cada año se aporten a “UNIVALUE Valorización S.L.”, potenciando todas las áreas de conocimiento.

(5) En cualquier caso, para tomar la decisión final de aportar a “UNIVALUE Valorización S.L.” una patente, será necesario el visto bueno de los inventores.

IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE TECNOLOGÍAS

En el caso de que la Oficina de Valorización disponga de un listado de tecnologías disponibles para aportar a “UNIVALUE Valorización S.L.” superior al número de tecnologías comprometidas por año con “UNIVALUE Valorización S.L.”, la Oficina de Valorización elegirá las tecnologías que, de acuerdo con su contenido técnico y estado de madurez, considere más adecuadas para su aportación a la empresa. La Oficina de Valorización emitirá un informe justificativo de su elección, para cuya elaboración podrá recabar la opinión de los investigadores responsables de dichas tecnologías.

En cualquier caso, para tomar la decisión final de aportar a “UNIVALUE Valorización S.L.” una tecnología, será necesario el visto bueno de los investigadores responsables.

V. PROCEDIMIENTO

La Oficina de Valorización llevará un registro de todas las patentes solicitadas y concedidas en la Universidad.

Asimismo, la Oficina de Valorización llevará un registro de todas las tecnologías que los grupos de investigación le hayan proporcionado a los efectos de su posible aportación a “UNIVALUE Valorización S.L.”. Para ello, un investigador (investigador de contacto) deberá comunicar a la Oficina de Valorización la existencia de esos resultados de investigación (tecnologías, conocimientos, capacidades...), identificando a todos los investigadores que hayan participado en la obtención del resultado y aportando la aceptación por parte de los mismos a proporcionar el resultado a “UNIVALUE Valorización S.L.” para que ésta realice su puesta en valor.

Cada año, la Oficina de Valorización realizará un informe con la selección de patentes y tecnologías para aportar a “UNIVALUE Valorización S.L.” de acuerdo con los criterios descritos en (III) y (IV).

La Comisión de Investigación será el órgano encargado de supervisar esa selección de patentes y tecnologías, emitiendo los informes pertinentes cada vez que sea requerida para ello por la Oficina

de Valorización, o por el Vicerrector competente en materia de investigación y transferencia, que será el encargado de aprobar dicha selección.

GERENCIA Y ASUNTOS ECONÓMICOS

148/11 Informar favorablemente la Memoria de Liquidación del Presupuesto del año 2010 de la Universidad de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 172 de los Estatutos de la Universidad.

* * * * *